

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 06 de febrero de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 116-2018-R.- CALLAO, 06 DE FEBRERO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° 01056107) recibido el 21 de noviembre de 2017 por medio de la cual el docente Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUE adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita se declare firme la Resolución N° 430-2017-R y se archive en forma definitiva.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 126 y 128, 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 945-2016-R del 01 de diciembre de 2016, se instauró proceso administrativo disciplinario al docente Lic. RUFINO ALEJOS IPANAQUE, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, y a la estudiante BETSY CAROL SANCARRANCO HIDALGO, con Código N° 035204-B, de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 051-2016-TH/UNAC del 22 de setiembre de 2016, al considerar que la presunta conducta del docente involucrado consistente en realizar cobros irregulares a los alumnos del curso de Métodos Cuánticos para la Toma de Decisiones a cambio de ser favorecidos en sus calificaciones, en caso fuera acreditada, haría presumir el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público estipulados en los Inc. a), e), y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y además, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao y que están contempladas en el Art. 258 del normativo estatutario; y que en el caso de la estudiante involucrada, la conducta consistente en asistir al docente denunciado y realizar directamente los cobros irregulares a sus compañeros de clase a cambio de ser favorecidos en sus calificaciones, en caso sea acreditada, haría presumir el incumplimiento de sus deberes como estudiante previstos en el Art. 97 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 430-2017-R del 19 de mayo de 2017, se absolvió al docente Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUE y a la estudiante BETSY CAROL SANCARRANCO HIDALGO, de la Facultad de Ciencias Administrativas, de la denuncia de haber realizado presuntos cobros irregulares a los alumnos del curso de Métodos Cuantitativos para la Toma de decisiones del Ciclo de Actualización Profesional 2016-I de la Facultad de Ciencias Administrativas, a cambio de ser favorecidos en sus calificaciones, al no haberse comprobado las imputaciones formuladas en su contra, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 013-2017-TH/UNAC del 14 de marzo de 2017 y por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, mediante la Solicitud del visto el docente recurrente solicita de declare firme la Resolución N° 430-2017-R de fecha 19 de mayo de 2017, y como consecuencia de ello se archive de forma definitiva todo lo actuado en su contra;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 965-2017-OAJ recibido el 05 de diciembre de 2017, evaluado la Resolución N° 946-2017-R de fecha 01 de diciembre de 2016, que instauró proceso administrativo disciplinario al docente Lic. RUFINO ALEJOS IPANAQUE,



adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, y a la estudiante BETSY CAROL SANCARRANCO HIDALGO, con Código N° 035204-B, de la Facultad de Ciencias Administrativas, y a la Resolución N° 430-2017-R del 19 de mayo de 2017, que determinó absolverlos de la denuncia al no haberse comprobado las imputaciones formuladas en su contra, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 013-2017-TH/UNAC del 14 de marzo de 2017 y por las consideraciones expuestas en dicha Resolución; de conformidad con lo previsto en el Art. 215 numeral 215.2, Art. 216 numeral 216.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, verifica que la Resolución N° 430-2017-R de fecha 19 de mayo de 2017 fue notificada al docente el 29 de mayo de 2017 y siendo que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, y estando a lo requerido corresponde declarar consentida dicha Resolución y el archivo definitivo de los actuados;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 965-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de diciembre de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

1º **DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución N° 430-2017-R del 19 de mayo de 2017, por el cual se absolvió al docente Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUE y a la estudiante BETSY CAROL SANCARRANCO HIDALGO, de la Facultad de Ciencias Administrativas, de la denuncia de haber realizado presuntos cobros irregulares a los alumnos del curso de Métodos Cuantitativos para la Toma de decisiones del Ciclo de Actualización Profesional 2016-I de la Facultad de Ciencias Administrativas, a cambio de ser favorecidos en sus calificaciones; en consecuencia, proceder al **ARCHIVO DEFINITIVO** de los actuados.

2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académica-administrativas, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.